



DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS – La declaración de bienes y rentas presentada de forma extemporánea carece de ilicitud sustancial

Adicional a lo anterior pude establecer este despacho que en los documentos remitidos por la Dirección de Personal Académico y Administrativo de la Sede no se vislumbra una presunta afectación o puesta en peligro de la buena marcha de la gestión pública, o un presunto incumplimiento de los fines y funciones del Estado, en este caso los de la Universidad Nacional de Colombia, requisito esencial para determinar que una conducta pueda tener un reproche disciplinario.

OFICINA DE VEEDURÍA DISCIPLINARIA DE LA SEDE PALMIRA

Expediente: TD-P-176-2016
Fecha: 22 de agosto de 2016
Decisión: Inhibitorio
Conducta: Omisión en la declaración de bienes y rentas.

I. ANTECEDENTES

La Dirección de Personal Académico y Administrativo de la Sede, mediante oficio informó que una docente no presentó la declaración de bienes y renta de acuerdo a lo establecido por el Departamento Administrativo de la función pública.

Posteriormente, la Dirección de Personal Académico y Administrativo de la Sede, informó que la docente presentó de manera extemporánea la declaración de bienes y rentas del año correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

La ley 734 de 2002 en su artículo 150 parágrafo 1 dispone la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, la cual es una determinación mediante la cual el despacho se abstiene de dar inicio a una actuación disciplinaria. También en el artículo 37 del Acuerdo CSU No. 171 de 2014 establece esta posibilidad; de acuerdo con estas disposiciones las causales para proceder de esta manera son: la información o queja que sea manifiestamente temeraria; la información o queja que contenga hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia y la presentación de hechos absolutamente inconcretos o difusos.

El artículo 41 del Acuerdo CSU No. 171 de 2014 establece que constituye falta disciplinaria la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este acuerdo y/o en la ley, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación

del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, en ejercicio de sus funciones como servidor público. Esto quiere decir que únicamente serán objeto de control disciplinario los comportamientos de los servidores públicos que afectan o ponen en peligro la buena marcha de la gestión pública, o el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, en este caso los de la Universidad Nacional de Colombia.

En el caso en concreto tenemos pues que la Dirección de Personal Académico y Administrativo, informó a este despacho que una docente, no había cumplido con el deber establecido en la ley 190 de 1995 reglamentada por el Decreto 2232 de 1995 al no presentar la declaración de bienes y rentas correspondiente al año 2016, en la fecha establecida en la circular No. 004 de marzo 16 de 2016, así mismo que dicha Dirección realizó reiterados requerimientos para el cumplimiento de tal deber como servidora pública de la Universidad Nacional de Colombia.

Sin embargo posterior al informe enviado a la oficina de veeduría disciplinaria de la Sede, la Dirección de Personal Académico y Administrativo, a través de oficio comunicó que la Docente remitió el formato de declaración de bienes y rentas correspondiente al año 2016 y presentó excusas por la demora al encontrarse de mudanza entre países.

El artículo 5 el Decreto Reglamentario No. 2232 de 1995 dispone lo siguiente:
"(...)

Artículo 5º.- Verificación. El jefe de la unidad de personal de las entidades, será responsable de verificar el cumplimiento de la presentación tanto de la declaración como de la información de la actividad económica en cada momento.

El servidor público renuente a cumplir este requisito, será sancionada según el reglamento aplicable (...)" (subraya fuera de texto).

En el caso particular la docente, y aunque tardíamente, presentó la declaración de bienes y rentas, no se evidencia una presunta renuencia por parte de ella de cumplir con tal deber.

Adicional a lo anterior pude establecer este despacho que en los documentos remitidos por la Dirección de Personal Académico y Administrativo de la Sede no se vislumbra una presunta afectación o puesta en peligro de la buena marcha de la gestión pública, o un presunto incumplimiento de los fines y funciones del Estado, en este caso los de la Universidad Nacional de Colombia, requisito esencial para determinar que una conducta pueda tener un reproche disciplinario.

Con lo expuesto puede evidenciar este despacho que los hechos informados por la Dirección de Personal Académico y Administrativo son irrelevantes disciplinariamente, por lo tanto debe inhibirse de iniciar cualquier actuación disciplinaria, a razón de lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo del CSU No. 171 de 2014.

III. DECISIÓN

**Universidad
Nacional
de Colombia**

1. Inhibirse de iniciar la acción disciplinaria
2. Ésta providencia no hace tránsito a cosa juzgada, razón por la cual si en el futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá de conformidad.